

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN Y USO DE  
INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL  
AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES)**

**(Texto consolidado)**



## ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento y Régimen jurídico.....	3
Artículo 2. Hecho imponible.....	3
Artículo 3. Devengo.....	4
Artículo 4. Sujetos pasivos.....	4
Artículo 5. Responsables.....	4
Artículo 6. Base imponible y liquidable.....	4
Artículo 7. Cuota tributaria por el uso de las instalaciones lúdico deportivas.....	4
Artículo 8. Cuota tributaria por el uso del resto de instalaciones.....	7
Artículo 9. Abonados.....	9
Artículo 10. Devengo.....	9
Artículo 11. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.....	9
Artículo 12. Régimen de declaración y de ingreso.....	10
Artículo 13. Normas de gestión.....	10
Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.....	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	11
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Normativa aplicable.....	11
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicidad.....	11
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.....	11
DISPOSICIÓN DEROGATORIA:.....	12



## Artículo 1. Fundamento y Régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, aprobó la Ordenanza fiscal para aprobar Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente (BOP n°249, de 27 de diciembre de 2012).

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento modifica la Ordenanza fiscal que aprobó, entre otras, la “Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos”, (BOP n°249, de 27 de diciembre de 2012) para establecer la “Tasa por la cesión y uso de instalaciones de titularidad municipal del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres)” cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 y siguientes del TRLHL.

## Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por utilización de instalaciones municipales prevista en la correspondiente Ordenanza.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo el uso lúdico deportivo de las siguientes instalaciones:
  1. Piscinas municipales.
  2. Pabellón Polideportivo Municipal “José Luis González “.
  3. Multiusos “Toni Pedrera”
  4. Instalaciones de la Ciudad Deportiva “Emiliano Pedraza”:
    - 4.1. Pistas Polideportivas
    - 4.2. Campo de Fútbol “Vicente del Bosque”
    - 4.3. Pistas de Tenis
    - 4.4. Pistas de Pádel
  5. Resto de instalaciones análogas
2. También constituye el hecho imponible de este tributo el uso distinto del deportivo de las instalaciones de titularidad municipal indicadas anteriormente, así como los espacios públicos de este municipio, conforme a la Ordenanza Reguladora de Cesión de Uso de Instalaciones de Titularidad Municipal y de Espacios Públicos de Malpartida de Cáceres.
3. El uso empresarial o con ánimo de lucro de las Casetas Turísticas del Monumento Natural de Los Barruecos.



### Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el caso de las instalaciones deportivas, desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa. Respecto al resto de instalaciones de titularidad municipal o espacios públicos, desde que se proceda a la autorización del uso.

### Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o licencias para disfrutar el aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización. En base a lo anterior, están obligados al pago las personas físicas, jurídicas, asociaciones o Administraciones Públicas que soliciten la cesión o se beneficien de los bienes e instalaciones municipales como usuarias de las instalaciones o que soliciten su uso.
2. Respecto al uso de las Casetas del Monumento Natural de Los Barruecos, solo podrán usarse por empresas o autónomos, teniendo preferencia los que tengan su domicilio social en Malpartida de Cáceres. Cualquier otro uso por sujeto pasivo distinto, tendrá que ser previamente autorizado por el Ayuntamiento de forma excepcional.

### Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 6. Base imponible y liquidable.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad que consta como hecho imponible de esta Tasa. Para la estimación de la base imponible del presente tributo, se tomará como base la instalación municipal o espacio público que se use, el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o días de utilización.

### Artículo 7. Cuota tributaria por el uso de las instalaciones lúdico deportivas.

Las tarifas a aplicar se establecen en función los bienes o instalaciones solicitadas:

#### 1. Por el uso de las Piscinas Municipales:

- 1.1. Entrada individual:



1.1.1. Días laborales.

- a) Mayores de 16 años de edad: 4,00 €.
- b) Menores de 16 años de edad: 2,20 €.

1.1.2. Sábados, domingos y festivos:

- a) Mayores de 16 años de edad: 5,50 €.
- b) Menores de 16 años de edad: 3,00 €.

1.2. Abono mensual:

1.2.1. Menores de 16 años de edad: 25,00 €.

1.2.2. Mayores de 16 años de edad: 38,00 €.

1.2.3. Familiar: 55,00 € + 4,00 € por cada hijo menor de 16 años de edad o 6,00 € por cada hijo mayor de 16 años de edad.

1.2.4. Familia monoparental: 42,00 € + 4,00 € por cada hijo menor de 16 años de edad o 6,00 € por cada hijo mayor de 16 años de edad.

1.3. Abono de temporada:

1.3.1. Menores de 16 años de edad: 37,00 €.

1.3.2. Mayores de 16 años de edad: 55,00 €.

1.3.3. Familiar: 86 € + 6 € por cada hijo menor de 16 años de edad o 10 € por cada hijo mayor de 16 años de edad.

1.3.4. Familia monoparental: 66 € + 6 € por hijo menor de 16 años de edad o 10 € por cada hijo mayor de 16 años de edad.

1.4. Abono de 10 baños:

1.4.1. Individual todas las edades: 30,00 €.

1.5. Las Condiciones de uso de las tarifas de las Piscinas Municipales serán las siguientes:

1.5.1. El cómputo de la edad se valorará a la fecha de apertura de la temporada de baños de cada año.

1.5.2. Estarán exentos/as de abonar tasa alguna los niños menores de 2 años.

1.5.3. En los abonos familiares podrán incluirse los hijos menores de 30 años.

1.5.4. El abono de 10 baños solo podrá utilizarse una vez al día.

1.5.5. Bonificaciones:



- a) Reducción del 25% en abonos individuales para poseedores del carnet joven.
- b) Reducción del 30% en abonos individuales o familiares para ingresos totales, o de la unidad familiar en su caso, inferiores al 80% del SMI.
- c) Reducción del 20% en abonos individuales por discapacidad acreditada igual o superior al 30%
- d) Reducción del 50% en abonos familiares y monoparentales cuyo/s progenitor/es estén en situación de desempleo e ingresen menos del 60% del SMI.
- e) Reducción del 20% en abono familiar o monoparental para familias numerosas.
- f) Las bonificaciones no son acumulables. En caso de coincidir varias se aplicará la más beneficiosa para el interesado.

1.5.6. Para acreditar los abonos familiares será obligatorio presentar libro de familia. En caso de imposibilidad, podrá presentarse fotocopia del mismo.

1.5.7. Para acreditar la condición de familia numerosa o cualquier otra de las recogidas en las bonificaciones, será necesario aportar el documento, título o certificado correspondiente o aquellos que solicite el Ayuntamiento.

## 2. Por el resto de instalaciones deportivas:

2.1. Pabellón Polideportivo Municipal “José Luis González”. 1 hora:

2.1.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.1.2. Mayores de 16 años de edad: 12,50 €

2.2. Multiusos “Toni Pedrera”. 1 hora:

2.2.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.2.2. Mayores de 16 años de edad: 15,00 €.

2.3. Ciudad Deportiva “Emiliano Pedraza”:

2.3.1. Pistas Polideportivas. 1 hora:

2.3.1.1. Con luz natural:

2.3.1.1.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.3.1.1.2. Mayores de 16 años de edad: 10,40 €



2.3.1.2. Con luz artificial:

2.3.1.2.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.3.1.2.2. Mayores de 16 años de edad: 12,50 €.

2.3.2. Campo de Fútbol “Vicente del Bosque”. 1 hora:

2.3.2.1. Campo de Fútbol 11:

2.3.2.1.1. Con luz natural:

2.3.2.1.1.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.3.2.1.1.2. Mayores de 16 años de edad: 40,00 €.

2.3.2.1.2. Con luz artificial:

2.3.2.1.2.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.3.2.1.2.2. Mayores de 16 años de edad: 50,00 €

2.3.2.2. Campo de Fútbol 7:

2.3.2.2.1. Con luz natural:

2.3.2.2.1.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.3.2.2.1.2. Mayores de 16 años de edad: 20,00 €

2.3.2.2.2. Con luz artificial:

2.3.2.2.2.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.3.2.2.2.2. Mayores de 16 años de edad: 25,00 €

2.3.3. Pistas de Tenis. 1 hora:

2.3.3.1. Con luz natural:

2.3.3.1.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.3.3.1.2. Mayores de 16 años de edad: 4,00 €.

2.3.3.2. Con luz artificial:

2.3.3.2.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.



2.3.3.2.2. Mayores de 16 años de edad: 3,50 €

2.3.4. Pistas de Pádel. 1,5 horas:

2.3.4.1. Pistas cubiertas:

2.3.4.1.1. Con luz natural:

2.3.4.1.1.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.3.4.1.1.2. Mayores de 16 años de edad: 10,00 €.

2.3.4.1.2. Con luz artificial:

2.3.4.1.2.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.3.4.1.2.2. Mayores de 16 años de edad: 12,00 €.

2.3.4.2. Pistas descubiertas:

2.3.4.2.1. Con luz natural.

2.3.4.2.1.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.3.4.2.1.2. Mayores de 16 años de edad: 8,00 €.

2.3.4.2.2. Con luz artificial.

2.3.4.2.2.1. Menores de 16 años de edad: Exentos/as.

2.3.4.2.2.2. Mayores de 16 años de edad: 10,00 €

3. Las reservas exentas de abono de tasa por menores de 16 años de edad, deberán cumplir las siguientes condiciones:

3.1. Estar empadronado en Malpartida de Cáceres.

3.2. No haber cumplido los 16 años el día en que se realice la reserva.

3.3. Presentar el DNI a la hora de reservar o cuando se lo solicite cualquier responsable municipal. En el caso de reservas online, deberá presentarse el DNI conforme se indique.

4. Para beneficiarse de la exención por menores de 16 años, será necesario que más del 50% de los usuarios que utilicen la instalación reservada, cumplan los requisitos anteriores: ser menores de 16 años y empadronados en Malpartida de Cáceres.

5. Si la reserva exenta de tasa por menores de 16 años se realiza incumpliendo las condiciones anteriores, o se utiliza de forma fraudulenta por mayores de 16 años o no se utiliza la reserva realizada, podrá suponer una sanción al respecto por parte del



Ayuntamiento. Si dichos incumplimientos son reiterados, podrá suponer la prohibición de reservar en el futuro cualquier instalación municipal.

6. No se podrán realizar más de dos reservas seguidas de la misma instalación, salvo en el caso de que, una vez finalizada la primera reserva, no haya más demanda, en cuyo caso podrá volverse a reservar.

## Artículo 8. Cuota tributaria por el uso del resto de instalaciones.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

### 1. Recintos cerrados:

#### 1.1. Pabellón Polideportivo Municipal José Luis González

- 1.1.1. Tasa por hora: conforme al artículo 6.2.1
- 1.1.2. Tasa diaria o 24 h.: 200,00 €
- 1.1.3. Tasa 2 días o 48 h.: 300,00 €
- 1.1.4. Resto de días a partir del tercero: 70,00 €/día.

#### 1.2. Multiusos Toni Pedrera

- 1.2.1. Tasa por hora: conforme a artículo 6.2.2
- 1.2.2. Tasa diaria o 24 h.: 300,00 €
- 1.2.3. Tasa 2 días o 48 h.: 450,00 €
- 1.2.4. Resto de días a partir del tercero: 100,00 €/día.

#### 1.3. Plaza de Toros

- 1.3.1. Tasa por hora: 20,00 €/horas
- 1.3.2. Tasa diaria o 24 h.: 150,00 €
- 1.3.3. Tasa 2 días o 48 h.: 250,00 €
- 1.3.4. Resto de días a partir del tercero: 60,00 €/día.

#### 1.4. Ayuntamiento. Salón de Plenos.

- 1.4.1. Tasa por hora: 40,00 €/hora

#### 1.5. Casa de Cultura Municipal:

##### 1.5.1. Salón de Actos

- 1.5.1.1. Tasa por hora: 30,00 €/hora
- 1.5.1.2. Jornada laboral completa: 100,00 €

##### 1.5.2. Sala Polivalente

- 1.5.2.1. Tasa por hora: 20,00 €/hora
- 1.5.2.2. Jornada laboral completa: 80,00 €

##### 1.5.3. Sala de Formación

- 1.5.3.1. Tasa por hora: 15,00 €/hora
- 1.5.3.2. Jornada laboral completa: 50,00 €

#### 1.6. Ciudad Deportiva Emiliano Pedraza:

##### 1.6.1. Campo de Fútbol Vicente del Bosque:

- 1.6.1.1. Tasa por hora: conforme a artículo 6.2.3



- 1.6.1.2. Tasa diaria o 24 h.: 300,00 €
- 1.6.1.3. Tasa 2 días o 48 h.: 450,00 €
- 1.6.1.4. Resto de días a partir del tercero: 100,00 €/día.

#### 1.6.2. Pistas Polideportivas

- 1.6.2.1. Tasa por hora: conforme a artículo 6.2.3
- 1.6.2.2. Tasa diaria o 24 h.: 100,00 €
- 1.6.2.3. Tasa 2 días o 48 h.: 160,00 €
- 1.6.2.4. Resto de días a partir del tercero: 40,00 €/día.

#### 1.7. Casetas del Monumento Natural Los Barruecos:

- 1.7.1. Por un día: 10,00 €
- 1.7.2. Por una semana: 25,00 €
- 1.7.3. Por un mes: 90,00 €

#### 2.1. Plaza de Aizenay.

##### 2.1.1. Utilización total de la Plaza (excluidos accesos peatonales a Ciudad Deportiva y Multiusos, acceso motorizado Nave Municipal y evacuación de emergencia):

- 2.1.1.1. Tasa por hora: 40,00 €
- 2.1.1.2. Tasa diaria o 24 h.: 300,00 €
- 2.1.1.3. Tasa 2 días o 48 h.: 450,00 €
- 2.1.1.4. Resto de días a partir del tercero: 100,00 €/día.

##### 2.1.2. Utilización parcial de la Plaza (excluidos accesos peatonales a Ciudad Deportiva y Multiusos, acceso motorizado Nave Municipal y vías de evacuación de emergencia) que en todo caso no podrá sobrepasar los 300 metros cuadrados de superficie:

- 2.1.2.1. Tasa por hora: 20,00 €.
- 2.1.2.2. Tasa diaria o 24 h.: 150,00 €
- 2.1.2.3. Tasa 2 días (48 h): 250,00 €
- 2.1.2.4. Resto de días a partir del tercero: 80,00 €/día.

#### 2.2. Plaza Mayor

##### 2.2.1. Utilización total de la Plaza (excluidos accesos peatonales a establecimientos y viviendas y vías evacuación de emergencia):

- 2.2.1.1. Tasa por hora: 40,00 €
- 2.2.1.2. Tasa diaria o 24 h.: 300,00 €
- 2.2.1.3. Tasa 2 días o 48 h.: 450,00 €
- 2.2.1.4. Resto de días a partir del tercero: 100,00 €/día.

##### 2.2.2. Utilización parcial de la Plaza (excluidos accesos peatonales a establecimientos y viviendas y vías evacuación de emergencia) que en todo caso no podrá sobrepasar los 150 metros cuadrados de superficie:

- 2.2.2.1. Tasa por hora: 20,00 €.
- 2.2.2.2. Tasa diaria o 24 h.: 150,00 €
- 2.2.2.3. Tasa 2 días (48 h): 250,00 €
- 2.2.2.4. Resto de días a partir del tercero: 80,00 €/día.



2.3. Paraje de la Ermita de San Isidro (uso de paraje y utilización de los baños públicos):

2.3.1. Tasa por hora: 15,00 €.

2.3.2. Tasa diaria o 24 h.: 100,00 €

2.3.3. Tasa 2 días (48 h): 150,00 €

2.3.4. Resto de días a partir del tercero: 60,00 €/día.

2.4. Cualquier otro espacio público, susceptible de uso por cesión, será valorado por la Alcaldía y la tasa correspondiente se calculará conforme a la similitud de los espacios anteriormente indicados y las circunstancias del evento o actividad a desarrollar.

### **Artículo 9. Abonados.**

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento conforme al procedimiento indicado, aporte la documentación necesaria y abone la tasa correspondiente.

La cualidad de abonado será otorgada por la Alcaldía y se obtendrá una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas conforme a lo estipulado.

### **Artículo 10. Devengo.**

1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando se ha producido el aprovechamiento sin solicitar licencia o autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

### **Artículo 11. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

1. No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los contenidos en la presente ordenanza.
2. Aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, con fines sociales, culturales o de interés general, podrán solicitar la exención de la tasa, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local su aprobación, siempre que queden acreditados los fines indicados.

### **Artículo 12. Régimen de declaración y de ingreso.**

1. Se podrán establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización de las instalaciones no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.



3. El pago de la tasa se realizará:
  - a) Tratándose de tasas por horas por motivos deportivos o lúdicos abonándolas en efectivo al empleado público correspondiente, en la Oficina de Recaudación Municipal o a través del sistema web de reservas.
  - b) Tratándose de nuevas autorizaciones de uso de instalaciones distintas de las deportivas, por ingreso directo en la Oficina de Recaudación Municipal, Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la autorización de uso.

### Artículo 13. Normas de gestión.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente ordenanza respecto al Art. 2. Apartado 2 deberán presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento indicando el bien o instalación solicitados, su número, destino y fechas de retirada y entrega de los bienes o instalaciones.
2. Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.
3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.
4. La Alcaldía, previo informe de los servicios técnicos aprobará o denegará la cesión solicitada, notificándose al interesado el acuerdo adoptado donde se fijará el importe de la tasa que debe abonar.
5. En los casos de urgencia o peligro, podrán también cederse bienes o instalaciones municipales a empresas o particulares en caso de urgencia o peligro hasta que los mismos puedan proveerse de sus propios medios, la Policía Local adoptarán las medidas pertinentes emitiendo posteriormente informe justificativo. Estando exenta en estos casos de urgencia o peligro del pago de la tasa.
6. Concluido el plazo de cesión deberá ser devuelto el bien o la instalación al mismo lugar de procedencia o lugar que se indique, avisando al menos con un día de antelación a los servicios municipales.
7. Los trabajos de retirada y devolución de los bienes o instalaciones cedidos los efectuará el peticionario por sus propios medios y bajo su exclusiva responsabilidad.
8. Los servicios municipales comprobarán que el bien o la instalación se devuelve en el mismo estado en que fue retirado, en cuyo caso será devuelta la fianza depositada. Si faltase algún elemento de la instalación o ésta retornase con deficiencias será incautada la fianza, sin perjuicio de que, si los daños causados exceden del importe de ésta, deban ser abonados por el sujeto pasivo.
9. En caso de retrasos en la entrega serán aplicadas las tarifas establecidas en el artículo 4º, por cada día de retraso.



#### **Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las tarifas incluidas en la presente ordenanza fiscal serán incrementadas automáticamente cada 1 de enero, conforme al índice anual de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas en el mes de diciembre del año anterior. “Esta actualización no requiere acuerdo plenario”. Dicha aplicación podrá dejarse sin efecto en aquellas tasas cuyo incremento pueda generar incidencias en el normal funcionamiento de los servicios municipales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Normativa aplicable.**

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma y normativa de general aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicidad.**

Además de la publicación en el BOP, se publicará a efectos de publicidad y transparencia en la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://malpartidadecaceres.sedelectronica.es>, la denominación de la misma: la fecha de aprobación inicial y definitiva, así como el resto de modificaciones que se realicen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, comenzando a aplicarse, el día siguiente de su completa publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos cuya regulación fiscal queda incluida en la presente Ordenanza Fiscal.”



## DILIGENCIA

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente texto consolidado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la cesión y uso de instalaciones de titularidad municipal y espacios públicos del ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) incorpora las siguientes modificaciones aprobada definitivamente:

- Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación que aprobó entre otras, la “*Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y servicios análogos*”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0249, de fecha 27 de diciembre de 2012.
- Modificación aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0075, de fecha 20 de abril de 2023.
- Modificación aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0086, de fecha 7 de mayo de 2024.
- Modificación aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0085, de fecha 7 de mayo de 2025.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.

En Malpartida de Cáceres, a la fecha de la firma electrónica.

El Secretario,

Fdo.: D. José Enrique Candela Talavero.

